



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-24532179-APN-GA#SSN - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS - P.A.S. Leandro Miguel BIZZARI (Matrícula SSN N° 69.839)

---

VISTO el Expediente EX-2022-24532179-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de la denuncia realizada ante este Organismo por el Sr. Sebastián Lucas RODRÍGUEZ, de conformidad con los términos de las constancias obrantes en Orden N° 1/3.

Que en el marco de su presentación, el denunciante acompañó copia de una carta documento que -en su carácter de asegurado- envió a la entidad COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES; a través de la cual la intimó a fines de que, en el plazo de TREINTA (30) días, le abonara la suma asegurada inherente al vehículo con dominio IWS-775, el cual había sufrido destrucción total como consecuencia de un siniestro ocurrido en fecha 16 de mayo del 2021.

Que de conformidad con lo expresado en la referida misiva, el Productor Asesor de Seguros Leandro Miguel BIZZARI (Matrícula SSN N° 69.839), en calidad de intermediario en la contratación de la póliza, informó al Sr. Sebastián Lucas RODRÍGUEZ que la entidad aseguradora no abonaría la suma asegurada; ello, toda vez que, en oportunidad de renovarse aquella, la compañía había resuelto -de forma unilateral- suprimir el riesgo de destrucción total sin a su vez informar debidamente dicha circunstancia.

Que conforme lo dispuesto por el Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias (t.o. Resolución RESOL-2018-464-APN-SSN#MF de fecha 13 de mayo, y sus modificatorias y complementarias), la Coordinación de Comunicación y Atención al Asegurado de la Subgerencia de Asuntos Institucionales corrió traslado de la denuncia a la aseguradora mediante Nota NO-2022-45800918-APN-GAIRI#SSN.

Que en oportunidad de formular su descargo -cfr. presentación agregada en Orden N° 17 y ccdtes.-, la entidad manifestó que *“...no corresponde a esta Entidad Aseguradora hacer lugar al reclamo interpuesto...”*, ello por cuanto, según sostuvo, *“...al efectuarse la renovación del año 2021, por ser una unidad de más de 10 años de antigüedad, la misma no se puede realizar con Cobertura C2 - política de suscripción - y se renueva con cobertura C3 - sin Destrucción Parcial o Total por Accidente-; situación que fuere debidamente informada al PAS mediante correo electrónico de fecha 05.04.2021, con la debida antelación previa al inicio de la vigencia de la nueva cobertura...”*.

Que a la luz de lo expuesto, la referida Coordinación -mediante Nota NO-2022-120170831-APN-GAIRI#SSN- corrió traslado de la denuncia al aludido Productor Asesor de Seguros Leandro Miguel BIZZARI, a los fines de que *“...en el plazo de diez (10) días hábiles, formule las consideraciones que estime corresponder, acompañando la documentación de respaldo que resulte pertinente...”*.

Que una vez transcurrido el plazo estipulado, el citado profesional no dio respuesta a lo solicitado.

Que, consecuentemente, se dispuso la remisión de las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, conforme lo dispuesto en el aludido Manual Operativo.

Que a tenor de lo actuado, y a los mismos fines y efectos previstos en oportunidad de remitir la citada Nota NO-2022-120170831-APN-GAIRI#SSN, se cursó al Productor Asesor de Seguros el requerimiento obrante en Informe IF-2023-69012835-APN-GAJ#SSN.

Que nuevamente, el aludido profesional no brindó respuesta alguna en lo atinente al particular.

Que, en virtud de lo expresado en los párrafos que anteceden, el profesional se colocó en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose del control de este Organismo y faltando a las obligaciones establecidas a su cargo en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley N° 20.091.

Que como consecuencia de ello se dictó la Resolución RESOL-2024-113-APN-SSN#MEC, de fecha 8 de marzo, a través de la cual se inhabilitó la matrícula del referido profesional hasta tanto compareciera a estar a derecho.

Que conforme surge del Informe obrante en IF-2024-27659847-APN-GI#SSN, el aludido Productor Asesor de Seguros ha comparecido ante el Organismo.

Que habida cuenta de ello, corresponde rehabilitar la matrícula del mencionado Productor Asesor de Seguros Leandro Miguel BIZZARI (Matrícula SSN N° 69.839).

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que el artículo 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

#### EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Levantar las medidas adoptadas respecto del Productor Asesor de Seguros Leandro Miguel BIZZARI (Matrícula SSN N° 69.839) por los artículos 1° y 2° de la Resolución RESOL-2024-113-APN-SSN#MEC, de fecha 8 de marzo.

ARTÍCULO 2°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en María E. Walsh N° 176, Villa Anisacate, Provincia de Córdoba (C.P. 5189), y publíquese en el Boletín Oficial.

